

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que los demandados **FRANDOR MONTOYA GIL, FREIDER MONTOYA GIL, NADERZON MONTOYA GIL, SEIDEL MONTOYA GIL y VITELIO MONTOYA GIL**, confirieron poder a la **DRA. DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO**, a fin de que los represente en el presente proceso. Contesto la demanda, presento excepciones. Provea. Ansermanuevo Valle, abril 27 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO
DEMANDADO	FRANDOR MONTOYA GIL Y OTROS
RADICADO	2022-00066-00
PROCESO	SERVIDUMBRE
ASUNTO	Reconoce Personería Jurídica
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 234

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de las presentes diligencias, se evidencia que la parte demandante realizó la notificación de los demandados a través de empresa Inter rapidísimo, no obstante, el Despacho encuentra que dicho trámite es inviable, habida cuenta que el proceso de notificación surtido no resulta de recibo.

Lo anterior por cuenta de que, lo reglamentado para esta clase de notificaciones se debe realizar de conformidad con lo reglamentado por el Decreto 806 de 2020 corresponde para los eventos en que dicho proceso notificadorio se lleva a efecto por medio de vías digitales, toda vez que si la notificación se inició por conducto de medios físicos se debe dar aplicación al procedimiento previsto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, disposiciones normativas que gozan de vigencia.

Como quiera que por parte que los demandados **FRANDOR MONTOYA GIL, FREIDER MONTOYA GIL, NADERZON MONTOYA GIL, SEIDEL MONTOYA GIL y VITELIO MONTOYA GIL**, han conferido poder a una profesional del derecho para que los representen en este trámite, habrá de tenerse notificados por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 y el artículo 91 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:

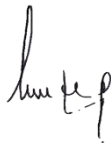
PRIMERO: Tener por notificados, por conducta concluyente a los demandados **FRANDOR MONTOYA GIL, FREIDER MONTOYA GIL, NADERZON MONTOYA GIL, SEIDEL MONTOYA GIL y VITELIO MONTOYA GIL**, del auto interlocutorio 629 de diciembre 12 de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional **DRA. DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO** titular de la cedula 31487028, T.P. 156.359 del C.S.J., como apoderada judicial de **FRANDOR MONTOYA GIL, FREIDER MONTOYA GIL, NADERZON MONTOYA GIL, SEIDEL MONTOYA GIL y VITELIO MONTOYA GIL**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ